



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ACUERDO DE CONCEJO N° 161-2017-MPH/CM

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2017, el Dictamen N° 019-2017-MPH-SR/CPDUy R de fecha 14 de noviembre de 2017 sobre el predio ubicado en el Jr. Malecón París N° 144, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la municipalidad tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; asimismo establece normas de acuerdo a la disponibilidad reglamentaria de la Constitución Política del Estado, cuyas funciones están para poder desarrollar potencialidades a través de las diferentes gerencias de trabajo y ser promotores del desarrollo de nuestra localidad en bien de la sociedad Ayacuchana;

Que, mediante Oficio N°026-2017-MPH-SR/CPDUyR de fecha 13 de octubre de 2017, la Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Rural remite a la Oficina de Asesoría Jurídica los antecedentes, actuados y demás sucedáneos probatorios respecto al espacio ubicado en el Jr. Malecón París N°144, a fin de que previo análisis y evaluación del caso, se establezcan los mecanismos legales a fin de salvaguardar los espacios públicos y el interés común de la sociedad;

Que, mediante Memorandos Nros. 58, 59, 60 y 61 respectivamente, la Oficina de Asesoría Jurídica, requirió a las unidades y sub gerencias respectivas la información correspondiente de las acciones realizadas sobre el espacio ubicado en el Jr. Malecón París N°144, (obras, mejoramiento de áreas verdes, mantenimiento, titularidad del predio entre otros), habiendo recibido para tal efecto, sendos informes sobre lo peticionado; por lo que en dicho contexto se ha consolidado las informaciones recibidas a fin de acusar respuesta sobre el estado legal del espacio ubicado en el Jr. Malecón París N°144;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, como dato – antecedente, es preciso señalar que mediante Resolución Gerencial N°651-2014-MPH/GDT de fecha 18 de diciembre de 2014, se resuelve en su Artículo Primero: Declarar procedente las solicitudes presentadas por Herminio Escarcena Huamán y doña Artémia Pozo Rivera disponiendo a la Sub Gerencia de Centro Histórico proceda a otorgar el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Certificado de Zonificación y Vías, Visación de Planos y Memoria Descriptiva respectivamente del inmueble ubicado en el Jr. Malecón París N° 144 inscrito en la Partida Registral N° 11002994; en ese contexto, es preciso señalar que la citada Partida Registral fue materia de independización mediante Partida N° 11108178 de un área de 238.83 m2 a favor de los cónyuges Herminio Escarcena Huamán con DNI N°08424579 y doña Artémia Pozo Rivera con DNI N° 08430352, predio independizado que fue materia de compra venta favor de un tercero siendo éste el Sr. Richard Carhuapoma Mendoza y otros...;

Que, obra en autos la Opinión Legal N°172-2016-MPH/16 de fecha 12 de julio de 2016, Informe Legal N° 010-2016-MPH-A/12 y Opinión Legal N° 06-2017-MPH/16 de fecha 04 de enero de 2017 respectivamente, mediante los cuales se recomendó iniciar el proceso de expropiación y/o compra directa de dicho espacio materia de cuestión (Jr. Malecón París N°144); o contrario sensu, interponer la nulidad de acto jurídico siempre en cuando exista documento que fundamente dicho pedido a nivel judicial; en ese contexto, esta asesoría a efectos de emitir pronunciamiento sobre la compilación de todos los actuados correspondientes al Jr. Malecón París N°144, realizó las acciones administrativas correspondientes con la finalidad de establecer un mecanismo legal que salvaguarde el interés común y el bienestar de la sociedad; en tal sentido, en reunión multidisciplinaria constituida por la Asesoría Legal, Sub Gerencia de Centro Histórico, Procuraduría Municipal y funcionarios de la SUNARP respectivamente se estableció cuáles serían los mecanismos legales de la defensa cautiva que deberá adoptar esta entidad edil respecto al espacio ubicado en el Jr. Malecón París N°144 y su oponibilidad frente a terceros; ad quen, se detalla a continuación en el siguiente orden:

- Que, de autos se desprende la Partida Registral N° 11002994, Asiento B00005, respecto de la regularización de fábrica registrada en el Asiento B00001 de esta partida en el cual se ha consignado como observación lo siguiente: "la diferencia de área que resulta 282.89 m2 ha sido reservada para calle futura del Jr. Malecón París en febrero de 1976..."; en ese sentido, en dicha Partida Registral se estableció de manera categórica que dicho espacio sería usado como calle o vía pública, por tanto el posterior levantamiento y/o cancelación de la carga técnica inscrita en el Asiento B00005 carece de objetividad y fundamento legal toda vez que dicho espacio ya se encontraba reservada como bien de uso común; tanto más, si desde el año 1976 a la fecha de la independización 15 de junio de 2015 (Partida N° 11108178) ha transcurrido más de 20 años, por lo que en dicho supuesto también nos encontramos bajo lo previsto en el Título II Capítulo IV (extinción de la propiedad) Artículo 968° Causales de Extinción, Numeral 4) del estatuto civil peruano que vierte: Abandono del bien durante veinte años, en cuyo caso pasa el predio al dominio del Estado; por tanto, bajo dichos supuestos nos encontramos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

con la facultad legal de interponer la nulidad de acto jurídico (inscripción registral) en mérito a los fundamentos legales expuestos precedentemente;

- Per se, de la Partida Registral N° 11108178 rubro: Partida de Independización literal c) se desprende el siguiente enunciado: independización a favor de los cónyuges Herminio Escarcena Huamán y Artémia Pozo Rivera en mérito al Acta de Junta de Propietarios y la Modificación del Reglamento Interno con firma certificada de fecha 11 de junio de 2015, título que fue presentado el 15 de junio de 2015; sin embargo, de la Partida Registral N°11108178 rubro: títulos de dominio, traslado de dominio sucesión intestada, se desprende que el Sr. Herminio Escarcena Huamán falleció el 17 de marzo de 2015, habiendo sido presentado el título el 27 de enero de 2016; al respecto, se evidencia clara e irrecurrible incongruencia toda vez que el Sr. Herminio Escarcena Huamán falleció el 17 de marzo de 2015 y de la partida de independización con firmas certificadas data de junio de 2015 cuando ya el presunto propietario había fallecido; ergo, dicha partida registral carece de objetividad y fundamento legal para su independización;
- Por otro lado, respecto a la adquisición del espacio ubicado en el Jr. Malecón París N°144 vía compra venta a favor del Sr. Richard Carhuapoma Mendoza y otros...; se establece que este carece de asidero legal toda vez que el Artículo 2014° del Código Civil Peruano precisa que: "El tercero que de buena fe adquiere a título oneroso algún derecho de persona que en el registro aparece con facultades para otorgarlo, mantiene su adquisición una vez inscrito su derecho, aunque después se anule, rescinda o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no consten en los registros públicos. La buena fe del tercero se presume mientras no se pruebe que conocía la inexactitud del registro"; en ese sentido, dicho espacio en cuestión es de conocimiento que es de uso público hace más de 20 años, el mismo que consta de áreas verdes posesionado por la Municipalidad Provincial de Huamanga estableciéndose de manera categórica que la compra venta realizada por los presuntos propietarios a favor de un tercero tiene FIN ILICITO, (causal de nulidad de acto jurídico) esto es que los inscriptores del bien así como los adquirentes (terceros), conocían plenamente de la inexactitud de los datos que aparecen en registros públicos y pese a ello procedieron con el negocio jurídico el cual deberá ser cuestionada a nivel judicial para su declaratoria de nulidad;
- Del mismo modo, es preciso establecer que la Resolución Gerencial N°651-2014-MPH/GDT de fecha 18 de diciembre de 2014, que resuelve declarar procedente las solicitudes presentadas por Herminio Escarcena Huamán y doña Artémia Pozo Rivera sobre otorgamiento de Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Certificado de Zonificación y Vías, Visación de Planos y Memoria Descriptiva respectivamente del inmueble ubicado en el Jr. Malecón París N°144, carece de valor legal conforme a los argumentos expuestos in fine de la presente opinión legal, por lo que en dicho supuesto, si bien en la actualidad el plazo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

declarar la nulidad de oficio de actos administrativos se encuentra precluido (Artículo 202° Numeral 202.3) de la Ley N° 27444), se deberá observar lo previsto en el Artículo 202° Numeral 202.4) del mismo estatuto administrativo sobre nulidad de actos administrativos a nivel judicial, ello a efectos de dejar sin efecto legal sus actos subsecuentes a su emisión del acto viciado con la finalidad de salvaguardar los interés comunes de la sociedad;

Que, la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Rural **DICTAMINA** lo siguiente:

1. Ratificar la Opinión Legal N°301-2017-MPH/16 de fecha 07 de noviembre del 2017.
2. Se REMITA todos los actuados del Acuerdo de Concejo, así como los demás sucedáneos y antecedentes del predio ubicado en el Jr. Malecón París N° 144, a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que este último realice todas acciones necesarias así como la respectiva defensa cautiva en beneficio de esta entidad edil debiendo en consecuencia interponer la respectiva demanda de NULIDAD DE ACTO JURÍDICO respecto al asiento registral de independización del predio ubicado en el Jr. Malecón París N°144, conforme a los argumentos expuestos precedentemente.
3. Se interponga la NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO, (Resolución Gerencial N° 651-2014-MPH/GDT de fecha 18 de diciembre de 2014), a nivel judicial conforme a lo previsto en el Artículo 202° Numeral 202.4) de la Ley N° 27444, ello con la finalidad de dejar sin efecto legal los actos que nacieron de la cuestionada resolución administrativa.
4. Se adopte todos los mecanismos legales a fin tutelar el espacio en cuestión (Malecón París N°144), del cual es poseionario la Municipalidad Provincial de Huamanga debiendo mantenerse el statu quo posesorio; es decir, que ninguna persona puede perturbarlo o despojarlo de la posesión del bien haciendo uso de la fuerza privada y esto porque la posesión cumple una función social muy importante respecto al mantenimiento de la paz, la convivencia pacífica y el orden público conforme a lo previsto en el Artículo 920° del Código Civil (DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL); ergo, el ordenamiento jurídico a través de este mecanismo, garantiza al poseedor continuar poseyendo hasta que se realice una atribución definitiva de la titularidad del bien de este modo, protege al poseedor de todo acto que pudiera despojarlo o perturbarlo en su posesión.

Que, de conformidad a lo dispuesto por los incisos 8 y 14 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipales Ley N° 27972, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores y el Artículo 5° incisos 8 y 14, Artículo 13° incisos 5 y 8 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de Huamanga promulgada mediante Ordenanza Municipal N° 002-2011-MPH/A en Sesión Ordinaria, puesto a consideración del Pleno del Concejo y oído las exposiciones de la regidora Edith Guevara y las sugerencias y recomendaciones de los señores regidores, con el voto en mayoría de los mismos, se;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- RATIFICAR la Opinión Legal N°301-2017-MPH/16 de fecha 07 de noviembre del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR todos los actuados del Acuerdo de Concejo, así como los demás sucedáneos y antecedentes del predio ubicado en el Jr. Malecón París N° 144, a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que este último realice todas acciones necesarias así como la respectiva defensa cautiva en beneficio de esta entidad edil debiendo en consecuencia interponer la respectiva demanda de NULIDAD DE ACTO JURÍDICO respecto al asiento registral de independización del predio ubicado en el Jr. Malecón París N°144, conforme a los argumentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se interponga la NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO, (Resolución Gerencial N°651-2014-MPH/GDT de fecha 18 de diciembre de 2014), a nivel judicial conforme a lo previsto en el Artículo 202° Numeral 202.4) de la Ley N°27444, ello con la finalidad de dejar sin efecto legal los actos que nacieron de la cuestionada resolución administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Se adopten todos los mecanismos legales a fin tutelar el espacio en cuestión (Malecón París N° 144), del cual es poseionario la Municipalidad Provincial de Huamanga debiendo mantenerse el statu quo posesorio; es decir, que ninguna persona puede perturbarlo o despojarlo de la posesión del bien haciendo uso de la fuerza privada y esto porque la posesión cumple una función social muy importante respecto al mantenimiento de la paz, la convivencia pacífica y el orden público conforme a lo previsto en el Artículo 920° del Código Civil (DEFENSA POSESORIA EXTRAJUDICIAL); ergo, el ordenamiento jurídico a través de este mecanismo, garantiza al poseedor continuar poseyendo hasta que se realice una atribución definitiva de la titularidad del bien de este modo, protege al poseedor de todo acto que pudiera despojarlo o perturbarlo en su posesión

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo a la Sala de Regidores, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, Sub Gerencia de Serenazgo, la Jefatura Regional PNP Ayacucho, la implementación del presente Acuerdo y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL

Abog. Celmir Ornejo Zaga
JEFE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE